



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR) y Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Sergio Urrutia Hurtado (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 14 de julio de 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03179**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito la relacion de los bienes inmuebles del Partido Revolucionario Institucional en todo el país

Solicito la relación de todos los adeudos que tenga el PRI con instituciones bancarias, tanto a nivel nacional como estatal

Solicito el salario mensual que perciben todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PRI”(Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 21 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/19288/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

| Respuesta de la UTF | Tipo de información |
|--|--|
| <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el Criterio 9/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el periodo de búsqueda de la información solicitada fue de los ejercicios 2014 y 2015.</p> <p>En este sentido, se le hace del conocimiento del solicitante que se pone a su disposición en un disco compacto, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Inventarios de activo fijo presentados por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.• Documentación reportada por el instituto político relacionada con los adeudos de su interés.• Listados de Nomina presentados por el partido en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014. <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información antes señalada contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, CURP, número de seguridad social y número de cuenta bancaria de un partido político, con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia, así como el Criterio 10/13 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> | <p>Confidencial (versión pública)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

| | |
|---|----------------------------|
| <p>Ahora bien por lo que hace a la información del ejercicio 2015, refiera al interesado que es información inexistente en razón de que los informes anuales correspondientes serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información del ejercicio 2015, se sugiere turnar la solicitud al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se pronuncie respecto a la Información de interés del solicitante.</p> | <p>Inexistencia</p> |
|---|----------------------------|

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido Revolucionario Institucional (PRI).

- 5. Turno al (PP).** El 22 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE turnó la solicitud mediante sistema al Partido Revolucionario Institucional (PRI) a efecto de darle trámite.
- 6. Respuesta del (PP).** El 03 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) el Partido Revolucionario Institucional (PRI) dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/030815/858, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta del PRI | Tipo de información |
|--|-----------------------------------|
| <p>Oficio UTPRI/CEN/030815/858</p> <p>Agradeceré se le informe al interesado que la Secretaria de Finanzas y Administración mediante oficio DAIC/252/15 de fecha 24 de julio del año en curso mismo que anexo, informó que se cuenta con un total de 36 fojas las cuales se pondrán a disposición del solicitante y serán entregadas previo pago a</p> | <p>Información pública</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

la Unidad de Enlace de conformidad con los artículos 28 y 30, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, dicha información se declara **pública** conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Oficio DAIC/252/15

En relación a la información requerida por el solicitante, la Unidad Técnica de Fiscalización en su oficio INE/UTF/DRN/19288/2015 de fecha 21 de julio del año en curso, señala que pone a su disposición en un disco compacto, la siguiente información:

- *Los inventarios de activo fijo presentado por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.*
- *Documentación reportada por el instituto político relacionada con los adeudos de su interés.*
- *Listado de nomina presentados por el partido en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.*

Por lo anterior coincidimos con el criterio manifestado por la Unidad Técnica de Fiscalización, no omitiendo señalar que la documentación contiene datos confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, CURP, número de seguridad social y número de cuenta bancaria de un partido político, de conformidad con el contenido de los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V, así como 35, 36 y 37 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe destacar que tratándose de información relacionada con partidos políticos y de conformidad con el artículo 25 párrafo tercero fracción 1, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables

Confidencial
(versión
pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

del instituto, siendo el caso que la Unidad de Fiscalización del INE ya cuenta con la información solicitada.

En relación a la información del ejercicio 2015, se anexa la siguiente documentación:

- 1.- Relación de bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- 2.- Relación de todos los adeudos que tiene el Comité Ejecutivo Nacional con Instituciones Bancarias.
- 3.- Relación de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los militantes colaborados del CEN del PRI.

Información
pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Ampliación del plazo.** El 04 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
8. **Convocatoria del CI.** El 12 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 42ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** y la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

de parte de la UTF, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información, realizada por la UTF, referente a la información solicitada por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

Ahora bien, toda vez que el PRI puso a disposición del solicitante la información correspondiente al ejercicio 2015, este CI no entrará al análisis de la inexistencia señalada por la UTF, pues la misma queda solventada.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

El PRI señaló que ponía a disposición la información del ejercicio 2015, siguiente:

- 1.- Relación de bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.
- 2.- Relación de todos los adeudos que tiene el Comité Ejecutivo Nacional con Instituciones Bancarias.
- 3.- Relación de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los militantes colaborados del CEN del PRI.

Dicha información se pondrá a disposición del solicitante en los términos del siguiente considerando.

V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencial.

La UTF puso a disposición del solicitante previo pago de los costos de reproducción un disco compacto (CD) que contiene la siguiente documentación:

- Inventarios de activo fijo presentados por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.
- Documentación reportada por el instituto político relacionada con los adeudos de su interés.
- Listados de Nomina presentados por el partido en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

No pasa desapercibido que por este CI que, el PRI al remitir su respuesta de referencia, se apegó a la respuesta de la UTF respecto de la información correspondiente al año 2014.

Así pues, tampoco precisó si la información puesta a disposición relativa al ejercicio 2015 contiene alguna clasificación, ello ya que ese instituto político señaló coincidir con el criterio sobre la clasificación de información realizada por la UTF, de tal suerte que la información por ellos puesta a disposición debió clasificarse en los mismos términos que la correspondiente al ejercicio 2014, situación que derivará en el requerimiento y exhortos correspondientes.

Adicionalmente se advierte que el PRI puso a disposición del solicitante 36 fojas previo pago de los costos de reproducción; sin embargo, las primeras 30 fojas son gratuitas, razón por la cual no resulta viable realizar el cobro de 6 fojas, por lo tanto se requiere la información para dos efectos:

1. La verificación de información susceptible de ser clasificada como confidencial y
2. La entrega de la información a través de medios electrónicos tal como la requirió el solicitante.

En relación con la clasificación que se desprende de la respuesta otorgada por la UTF, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *"(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

Respecto a lo expresado por la UTF, este CI considera conveniente hacer las siguientes precisiones de hecho y derecho:

- a. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos define el derecho a la información (en su sentido amplio), como la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.
- b. Ahora bien, el artículo 6, fracción I de la Constitución establece que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional de 2011, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido como un derecho humano. Además, en el artículo 1 del máximo ordenamiento legal, se estableció el principio *pro persona*, para brindar a los seres humanos la protección más amplia.

Dispone también, en el tercer párrafo, lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El mismo artículo en su fracción III expresa que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- c. La información pública es toda aquella generada, administrada o en posesión, de cualquier organismo público que ejerza gasto público, la cual es considerada un bien de dominio público accesible a cualquier persona, excepto aquella que por sus características se clasifique como información de Acceso Restringido.

Es por ello que el principio de máxima publicidad contemplado en la Constitución, implica para toda autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción y bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En el artículo 6 de la Constitución, se desprende que uno de sus principios está referido a la protección de la intimidad de las personas, por lo que se estableció que la información referida a la vida privada y los datos personales deberán considerarse como confidenciales, siendo restringido su acceso en los términos previstos en las leyes. Por ende, sólo las personas físicas gozan de la protección al derecho a la intimidad, del cual deriva el derecho a la protección de datos personales.

En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.¹

Los partidos políticos son entidades de interés público (artículo 41 de la Constitución) y por ello deben reflejar con claridad lo relativo a la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades, por tanto, deben privilegiar el principio de transparencia y no el de secrecía.²

Por tal motivo, este CI **confirma** la clasificación como confidencial de la respuesta otorgada por UTF y en ese sentido se aprueba la **versión pública** de la información señalada por ese OR a efecto de cumplir con el derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información relacionada en el presente considerando, en los términos del siguiente cuadro:

| | |
|--------------------|---|
| Información | UTF: Información en versión pública: <ul style="list-style-type: none">- Inventarios de activo fijo presentados por el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014.- Documentación reportada por el instituto político relacionada con los adeudos de su interés.- Listados de Nomina presentados por el partido en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2014. |
|--------------------|---|

¹ Contradicción de tesis 333/2009. "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."

² Tesis jurisprudencial 146/2005, "PARTIDOS POLÍTICOS. EL MANEJO DE SUS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

| | |
|---|---|
| Información | <p>PRI: Información pública En relación a la información del ejercicio 2015, puso a disposición la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Relación de bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales. 2.- Relación de todos los adeudos que tiene el Comité Ejecutivo Nacional con Instituciones Bancarias. 3.- Relación de percepciones ordinarias y extraordinarias que perciben los militantes colaborados del CEN del PRI. |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none"> - 1 Disco compacto (CD) - Archivos electrónicos |
| Modalidad de Entrega | La información puesta a disposición por el PRI, se entregará en la modalidad elegida por el solicitante (sistema), sin embargo, la UTF puso a disposición un CD previo pago de los costos de reproducción por lo que la información entregada una vez que se cubran los costos señalados. |
| Cuota de recuperación | \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD puesto a disposición por la UTF. [Costo unitario por CD \$12.00] |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Especificaciones de Pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> |
| Plazo para Reproducir la Información | Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

| | |
|--|---|
| Plazo para disponer de la Información | Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015. |

VI. Requerimiento.

No pasa desapercibido para este CI que el PRI puso a disposición del solicitante 36 fojas previo pago de los costos de reproducción, lo cual no resulta viable, razón por la cual se requiere la entrega de la información a efecto de verificar si esta es susceptible de clasificarse y para realizar su entrega a través del medio requerido por el solicitante (sistema).

Derivado de lo anterior, se **instruye** al PRI para que el plazo de un **día hábil** siguiente a la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al ejercicio 2015.

VII. Exhorto.

El PRI, al remitir su respuesta únicamente manifestó apearse a lo señalado por la UTF, respecto de la información correspondiente a 2014.

Por lo anterior, se **exhorta** al PRI a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de la información con la que cuentan, sin apearse a lo señalado por otro PP u OR.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información pública, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** las clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al PRI para que el plazo de un día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, entregue la información relativa al ejercicio 2015, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al PRI a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de la información con la que cuenten, sin apearse a lo señalado por otro PP u OR, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI506/2015

Notifíquese. Al OR (UTF) mediante correo electrónico, al PP (PRI) mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información